REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca

Marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: **252903112002-2023-00301-00**

Presentada en debida forma la demanda, pasa el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por: **SEIVER RICARDO PEDRAZA BARRERA**, mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 1.069.723.644 de Fusagasugá y, en contra de **IVAN LEONARDO RODRIGUEZ LOPEZ,** identificado con cedula ciudadanía número 1.069.724.454 expedida en Fusagasugá, que correspondió por reparto a este juzgado, líbelo presentado virtualmente.

Al haberse adjuntado de forma virtual el titulo valor (letra de cambio) que soporta la pretensión de ejecución (contrato de transacción), en tanto le sirvió de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de SEIVER RICARDO PEDRAZA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.069.723.644 de Fusagasugá que correspondió por reparto a este juzgado, líbelo presentado virtualmente, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 431 Ibidem y de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes señalado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MAYOR CUANTIA, en favor de **SEIVER RICARDO PEDRAZA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.069.723.644 de Fusagasugá, que correspondió por reparto a este juzgado,** quien actúa por conducto procurador judicial para el cobro judicial, contra **y, en contra de IVAN LEONARDO RODRIGUEZ LOPEZ,** identificado con cedula ciudadanía número 1.069.724.454 expedida en Fusagasugá**,** por las siguientes cantidades y conceptos:
Por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 25 de julio de2022 hasta cuando se verifique

el pago total y efectivo de la obligación, acorde con lo establecido en el art. 884 del C.C.
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P., con arreglo a la disposición que en materia de notificaciones dispuso la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: LA SOLICITUD de medidas cautelares será resuelta en auto subsiguiente.

QUINTO: Se reconoce al abogado STIVEN ALEJANDRO SANCHEZ HUERTAS, identificado con la cédula No 1.069.749.568 expedida en Fusagasugá, portador de la tarjeta profesional No. 379.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para lo fines del mandato conferido.

Se advierte que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Para los abogados, las comunicaciones que allegue a este despacho deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de abogados –URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ
½

Auto notificado por Estado Electrónico 07/Mar/2024